

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de la referencia, informándole; que a las entidades demandadas, le fue notificado el auto que admite la demanda, el día 02 de octubre de 2023, y contestaron, **COLPENSIONES**, día 13 de octubre de 2023; y **AFP PORVENIR** el día 19 de octubre de 2023, es decir dentro del término legal. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación N° 08001-31-05-008-2023-00239-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ

DEMANDADA: COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR SA**, por cumplir los requisitos enunciados en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se reconocerá personería jurídica a la Dra. **ANYA YURICO ARIAS ARAGONES**, con TP No. 97.251 del C. S. de la J., como apoderado principal de **COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **NATALIA GARCIA SALVAT**, con TP No. 233.030 del C. S. de la J; en la misma forma se reconocerá personería a la Dra. **LINA MARIA VARELA VELEZ**, con TP No. 364.597 del C. S. de la J., como apoderada de la **AFP PORVENIR SA**.

Por otro lado, se observa que, junto con la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, Presento demanda de reconvención en contra del demandante, señor **MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ**, por lo que es del caso resolver sobre este asunto.

En el caso particular el C.P.T.S.S. establece:

"ARTICULO 75. DEMANDA DE RECONVENCION. *El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

ARTICULO 76. FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. *La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia."*

Debido a que la demanda de reconvención se interpuso coetáneamente a la contestación de la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., siendo este despacho competente, se admitirá la misma y se correrá traslado por el término de tres (3) días a la reconvenida, tal como lo señala la norma arriba transcrita.

Es de resaltar que en el escrito demandatorio, específicamente en el acápite de los fundamentos de derecho, el actor menciona que tuvo vinculado en los fondos de pensiones **AFP PROTECCION SA** y **AFP PORVENIR**, de los cuales, solo se convocó a este litigio a la segunda entidad. En aras de evitar una futura nulidad se hace necesario vincular a la **AFP PROTECCION SA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las entidades **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR SA**, por cumplir los requisitos enunciados en el artículo 31 del CPT Y SS.

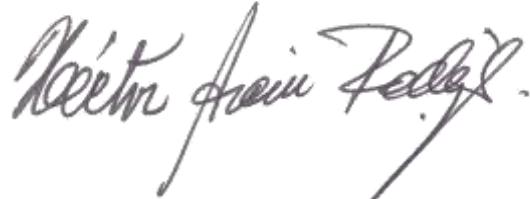
SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. **ANYA YURICO ARIAS ARAGONES**, con TP No. 97.251 del C. S. de la J., como apoderado principal de **COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **NATALIA GARCIA SALVAT**, con TP No. 233.030 del C. S. de la J; en la misma forma a la Dra. **LINA MARIA VARELA VELEZ**, con TP No. 364.597 del C. S. de la J., como apoderada de la **AFP PORVENIR SA**.

TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención promovida por la entidad **AFP PORVENIR SA.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.T.S.S. Córrase traslado por el término de tres (3) días a la reconvenida para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Vincúlese al contradictorio como litisconsorte necesario por pasiva a la **AFP PROTECCION SA**.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la vinculada **AFP PROTECCION SA.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

LINK EXPEDIENTE

08001310500820230023900

R.